

CIRCULAR EXTERNA 019

4.3 Dirección Administrativa

Bogotá D. C., 07 OCT. 2016

PARA GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE HACIENDA Y TESOREROS DE ENTIDADES TERRITORIALES.-

ASUNTO Cancelación y radicación ante la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las certificaciones de cancelación de cuentas y, procedimiento para el traslado de saldos de los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General y Asignaciones Especiales a Cuentas Maestras.-

Con un atento saludo, me permito informar que la presente circular se encuentra dirigida a todas las Entidades Territoriales que en cumplimiento de la Resolución 4835 de 2015 realizaron el registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las **Cuentas Maestras** para la administración de los recursos del **Sistema General de Participaciones del Propósito General**, las **Asignaciones Especiales** y la **Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia** y, tiene por objeto definir los procedimientos para :

- i) *El traslado de saldos a las cuentas maestras,*
- ii) *La cancelación de las cuentas registradas con anterioridad a la aplicación de la Resolución 4835 de 2015 y,*
- iii) *El procedimiento para informar a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la cancelación de las cuentas.-*

Al respecto, es preciso señalar que el registro de las Cuentas Maestras ante la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera perfeccionado con el **primer giro o transferencia de recursos a la Cuenta Maestra.-**

En consecuencia, el procedimiento para cada una de las situaciones mencionadas, es el que se señala a continuación :

A. TRASLADO DE SALDOS

1. La entidad territorial deberá verificar la recepción del giro en cada una de las Cuentas Maestras registradas para cada concepto ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-
2. Las entidades territoriales que hayan convertido en Cuenta Maestra la(s) cuenta(s) bancaria(s) registrada(s) en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con anterioridad a la Resolución 4835 de 2015, deberán trasladar el saldo de la cuenta anterior, por cada concepto del SGP, a las Cuentas Maestras registradas.- Los traslados deberán realizarse únicamente por transferencia electrónica.-
3. Las entidades territoriales que con posterioridad a la Resolución 4835 de 2015 hayan aperturado y registrado nuevas Cuentas Maestras, deberán trasladar el saldo de la cuenta anterior a las Cuentas Maestras registradas por cada concepto.- Los traslados deberán realizarse únicamente por transferencia electrónica.-
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3¹ de la Resolución 4835 de 2015, relacionado con la apertura de las Cuentas Maestras, las entidades territoriales deberán trasladar los saldos que se encuentren en cuentas diferentes a las registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, que correspondan a los recursos del Sistema General de Participaciones del Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.- Los traslados deberán realizarse únicamente por transferencia electrónica.-

B. CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS

Una vez realizado el traslado de los saldos a las nuevas Cuentas Maestras, la entidad territorial deberá :

¹ **ARTÍCULO 3o.- APERTURA DE LAS CUENTAS MAESTRAS.-** La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General.-
2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Alimentación Escolar.-
3. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena.-
4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.-
5. Una cuenta maestra para la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.-

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

1. Las cuentas bancarias registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con anterioridad al registro de las nuevas cuentas maestras, en el marco de la Resolución 4835 de 2015, deben ser canceladas ante la entidad bancaria, quien expedirá la certificación en la cual conste su cancelación.-
2. La entidad territorial deberá proceder con la cancelación de todas aquellas cuentas bancarias aperturadas para la administración de recursos de Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura).-

C. PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR DE LA CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Considerando las disposiciones contenidas en el párrafo único del artículo 12² de la Resolución 4835 de 2015, una vez la entidad territorial cuente con la certificación expedida por la entidad bancaria, en la que conste la cancelación de la cuenta registrada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con anterioridad al registro y perfeccionamiento de una nueva cuenta maestra en el marco de la Resolución 4835 de 2015, deberá remitir la certificación en original o copia a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ubicada en la Carrera 8 No. 6c – 38, teniendo en cuenta los siguientes plazos :

1. **Entidades Territoriales con cuentas maestras perfeccionadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente circular**, antes del 30 de noviembre de 2016 deberán radicar ante la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación bancaria en original o copia.-
2. **Entidades Territoriales con cuentas registradas con posterioridad a la fecha de expedición de la presente circular**, el plazo máximo para la radicación de las certificaciones de cancelación será de 2 meses, contados a partir del primer giro efectuado a las Cuentas Maestras.-

² **ARTÍCULO 12.- PROCESO DE REGISTRO DE LA CUENTA MAESTRA.-** Para el registro de la Cuenta Maestra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su Subdirección Financiera registrará dicha Cuenta Maestra en el Sistema Integrado de Información Financiera de la Nación (SIIF) Nación.-

PARÁGRAFO.- Las entidades territoriales en ningún caso podrán tener registrada más de una Cuenta Maestra para la administración de los recursos de cada una de las participaciones y asignaciones del Sistema General de Participaciones de que trata esta resolución (Resaltado fuera de texto).- 

Una vez sea recibida la certificación remitida por la entidad territorial, en la cual conste la cancelación de las cuentas, el Ministerio de Hacienda y Crédito validará electrónicamente el estado de las mismas y, si la cuenta aún se encuentra activa, procederá a suspender el giro de los recursos hasta tanto se haya cumplido el trámite de cancelación.- Por lo anterior no se emitirá respuesta alguna por parte del Ministerio, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento de carácter informativo.-

Cordialmente,


DANERY BUITRAGO GOMEZ
Directora Administrativa

Aprobó
Elaboró

Marcial Grueso Bonilla
Juan Murillo – Hollman Sánchez